

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00212
Demandante: SAUL ENRIQUE CASAS PINTO
Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda de jurisdicción voluntaria con el radicado No.2023-00212 promovida por el señor **SAUL ENRIQUE CASAS PINTO** identificado con la C.C. **1'121.204.951**, con la que pretende se declare la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento con serial **No. 29157230** de la Registraría Municipal de Leticia, Amazonas.

CONSIDERACIONES:

Con relación a la demanda de la referencia se observa que conforme al Código General del Proceso la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, está asignada así:

“Artículo 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. ... (Cursivas y negrillas del Despacho).

En este orden y de acuerdo al contenido del escrito de la demanda se tiene que la pretensión principal de la parte actora es que se declare la “NULIDAD OBSOLUTA (sic) del registro civil de nacimiento con serial **No. 29157230**” de la Registraduría Municipal de Leticia, Amazonas; es decir, se prosperara aquella acción, sin duda, estaríamos ante una alteración del estado civil.

Al efecto, respecto a los asuntos referentes a la modificación o alteración del estado civil el artículo 22 del C.G.P. expone lo siguiente:

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

... 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren” (Resaltado y negrillas del Despacho).

Así las cosas, por encontrarnos, se repite, frente a una solicitud de NULIDAD ANSOLUTA de un registro civil, acto que altera el estado civil, este Despacho no es el competente para llevar a su final el presente proceso de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, atendiendo lo ordenado en el artículo 22 ibidem, el presente proceso será remitido ante al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Leticia, Amazonas con el fin de que asuma la competencia del mismo.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia, lo anterior por las razones expuestas.
2. **REMITASE** por secretaría la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Leticia, Amazonas. Déjense las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de octubre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **077**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191b93e6058520bd060844d1a8007f8c29c70810f54deee325f27d7b42fc828c**

Documento generado en 17/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>